



ORDENANZA N° 01.- /

LAJA, 09 de Abril de 2013

## ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

### VISTOS:

- 1.- La necesidad de establecer una Ordenanza de Participación Ciudadana, en conformidad a lo establecido en el Artículo 33 y siguiente de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- 2.- Sesión de Concejo N° 16 de fecha 09.04.2013, acuerdo N° 48 del H. Concejo Municipal, que aprueba Ordenanza de Participación Ciudadana y ;
- 3.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** Ordenanza de Participación Ciudadana de la Comuna de Laja, en los siguientes términos:

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** La presente Ordenanza de Participación Ciudadana recoge las actuales características singulares de la comuna, tales como la configuración territorial, localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del quehacer comunal, la conformación etarea de la población y cualquier otro elemento específico de la comuna que requiera una expresión o representación específica dentro de ésta.

**Artículo 2°.-** Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal, buscando constantemente su fortalecimiento a través de nuevos espacios de participación real.

### TITULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 3°.-** La Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Laja, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.



*Aspilud M*

**Artículo 4°.-** Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar la interlocución entre el municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local.
- b) Impulsar y apoyar variadas formas de Participación Ciudadana de la Comuna en la solución de los problemas que le afectan, tanto si ésta se radica en el nivel local, como en el regional o nacional.
- c) Fortalecer a la sociedad civil, la participación de los ciudadanos, y amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales.
- d) Desarrollar acciones que contribuyan a mejorar la relación entre el municipio y la sociedad civil.
- e) Mantener una ciudadanía activa y protagónica en las distintas formas y expresiones que se manifiestan en la sociedad.
- f) Impulsar la equidad, el acceso a las oportunidades y revitalizar las organizaciones con orientación a facilitar la cohesión social.
- g) Desarrollar acciones que impulsen el desarrollo local, a través de un trabajo en conjunto con la ciudadanía.
- h) Regular la forma y condiciones en que se expresarán los vecinos, manifestando su opinión o presentando iniciativas orientadas al bien común, ya sea por iniciativa propia o a requerimiento del Alcalde o del H. Concejo.

### TITULO III

#### DE LOS MECANISMOS

**Artículo 5°.-** Según el Título IV, de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

- Consejos Comunales de Organizaciones de la Sociedad Civil.
- Las Audiencias Públicas y las Oficinas de Reclamos
- Los Plebiscitos Comunales

### CAPITULO I

#### CONSEJOS COMUNALES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

**Artículo 6°.-** En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, el cuál será un órgano asesor de la Municipalidad, y que tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, compuesto por representantes de la comunidad local organizada e integrado por las organizaciones de interés público de la Comuna; podrán también integrarse aquellos representantes de organizaciones gremiales y organizaciones sindicales, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Las Organizaciones de Interés Públicos son aquellas personas jurídicas sin fines de lucro, cuya finalidad es el interés general, en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, salud, medio ambiente o cualquier otra de interés común.



*Agüero*

**Artículo 7°.-** El funcionamiento, organización, competencia e integración de este Consejo, será determinada por la Municipalidad, en un Reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo.

## CAPITULO II

### AUDIENCIAS PÚBLICAS

**Artículo 8°:** Las Audiencias Públicas son aquellas por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán de las materias que estimen de interés común y para lo cual se deberá citar a una sesión extraordinaria expresamente para tal efecto.

**Artículo 9°.-** Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien ciudadanos de la comuna con sus respectivos nombres, cédulas de identidad y domicilio, presentación que será debidamente certificada ante notario público o ante el oficial de Registro Civil.

Si la audiencia pública es solicitada por una organización con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de la solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

La solicitud de audiencia pública, además deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes y deberá contener los fundamentos de las materias a tratar.

**Artículo 10°.-** Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

La Secretaria Municipal participará como ministro de fe y Secretaria de la Audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

**Artículo 11°.-** En las audiencias públicas las funciones de Presidente del Concejo Comunal, son las de atender los temas tratados, que deben ser pertinentes de la Municipalidad, para posteriormente coordinar las acciones que correspondan con la finalidad de resolver los temas tratados, a través del Alcalde.

**Artículo 12°.-** La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, para ser uso de la palabra, la que no pueden exceder de cinco personas.

La solicitud deberá presentarse en duplicado, a fin de que el ciudadano que la presente conserve una copia con timbre de ingreso en un libro especial de solicitudes de audiencias públicas que llevará la Secretaria Municipal, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia de cada uno de los concejales.

**Artículo 13°.-** Este mecanismo de participación ciudadana se materializa a través de la fijación de un día, dentro de un espacio determinado de tiempo normalmente semanal, según se determina en el Reglamento de Funcionamiento del Concejo. Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones especiales, el Concejo podrá fijar días distintos a los señalados en el Reglamento. Lo anterior será comunicado por la Secretaria Municipal a los representantes de los requirentes y se pondrá en conocimiento de la comunidad mediante un aviso colocado en la oficina de partes y la pagina web municipal.



*Aspilua*

**Artículo 14°.-** El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos veinte días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la importancia de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible, deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

### CAPITULO III

#### OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

**Artículo 15°.-** La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.

Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

**Artículo 16°:** Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

##### **De las Formalidades:**

- 1.- Las presentaciones deberán efectuarse por escrito dirigidas al Alcalde.
- 2.- La presentación deberá ser suscrita por el ciudadano o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, correo electrónico si procediere, de aquel y del representante, en su caso.
- 3.- A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
- 4.- Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el municipio.

##### **Del Tratamiento del Reclamo:**

- 1.- Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará un informe a la unidad municipal que corresponda, para que pueda pronunciarse sobre la materia y adoptar las medidas de solución propuestas. Dicho informe deberá ser evacuado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, indicando fundamentalmente las alternativas de solución administrativas y procedimientos como también sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda.
- 2.- Si la naturaleza del tema lo justifica el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 20 días corridos, lo que deberá ser comunicado al recurrente.
- 3.- La Secretaria Municipal recepcionará el informe de la unidad respectiva con la resolución del Alcalde y enviará al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tiene un plazo máximo de tres días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes.

##### **De los Plazos:**

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será dentro de 30 días contados desde la fecha de presentación del reclamo.



*Asistido*

### **De las Respuesta:**

El Alcalde responderá todas las presentaciones, aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

### **Del Tratamiento Administrativo:**

- 1.- Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al municipio.
- 2.- Se llevará un control de las fechas en que los antecedentes del reclamo son enviados de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción. El departamento responsable tendrá 10 días hábiles como máximo para responder la materia consultada.
- 3.- Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta la reclamante) para cada uno de los reclamos a disposición del Alcalde y la Secretaria Municipal.

## **CAPITULO IV**

### **PLEBISCITOS COMUNALES**

**Artículo 17°.-** Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas.

**Artículo 18°.-** Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- 1.- Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, tránsito público, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- 2.- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal
- 3.- La modificación del Plan Regulador Comunal.
- 4.- Otras materias de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

**Artículo 19°.-** El Alcalde, con el acuerdo del Concejo, o a requerimiento de los dos tercios (2/3) de este, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna, se podrán someterá a plebiscitos comunales las materias de administración local señalados en el artículo precedente.

En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del municipio, de manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

**Artículo 20°.-** La realización de los plebiscitos comunales en lo que sea aplicable, se regulará por las normas establecidas en la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175 bis.



*[Handwritten signature]*

**Artículo 21°:** Los costos del plebiscito comunal serán de cargo del Presupuesto Municipal.

**Artículo 22°:** Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente en días sábados y en lugares de fácil acceso.

**Artículo 23°:** Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial del Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la comuna al 31 de Diciembre al año anterior al de la petición anterior.

**Artículo 24°.-** El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

**Artículo 25°.-** Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del artículo anterior, el Alcalde dictará un decreto Alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

**Artículo 26°.-** El decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimientos de información de los resultados.

**Artículo 27°.-** El Decreto Alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo, se difundirá en la página web del municipio ([www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl)), mediante avisos fijados en todas las dependencias municipales, en las sedes sociales, de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

**Artículo 28°.-** El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto Alcaldicio en el Diario Oficial.

Las inscripciones electorales de la comuna se suspenderán desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes subsiguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del Plebiscito.

**Artículo 29°:** Los resultados del plebiscito comunal, serán vinculantes para la autoridad municipal siempre que voten en él más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

**Artículo 30:** No podrán convocarse a Plebiscitos Comunales en las siguientes situaciones:

- 1.- Durante el periodo comprendido entre los 8 meses anteriores a cualquier elección popular y a los dos meses siguientes a ella.
- 2.- Dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.
- 3.- Sobre un mismo asunto, mas de una vez durante el mismo período Alcaldicio.
- 4.- Por convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria a Presidente de



*Así se*

la República, hasta la proclamación de su resultado por el Tribunal Calificador de Elecciones.

**Artículo 31°:** El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los Plebiscitos, previamente a su convocatoria.

## TITULO V

### LA PARTICIPACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

**Artículo 32°.-** La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias, las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales.

**Artículo 33 °.-** Las Organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna.

**Artículo 34°.-** Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre vecinos y entre éstos con la Municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

**Artículo 35°.-** No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos y credos religiosos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de éstos.

Se deja expresamente establecido que no podrán ser parte del directorio de las Organizaciones Comunitarias territoriales y Funcionales los Alcaldes, los Concejales y los Funcionarios Municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la Municipalidad, mientras dure su mandato

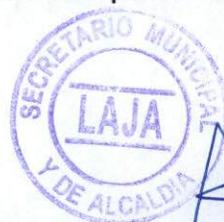
**Artículo 36°.-** Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

**Artículo 37°.-** En el caso de las Organizaciones Comunitarias, estas tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la Unidad Vecinal en el caso de la Junta de Vecinos, o comunal en caso de las demás Organizaciones Funcionales.

**Artículo 38°.-** Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

**Artículo 39°.-** Se constituyen a través de un procedimiento simplificado en conformidad a la normativa vigente y obtiene su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

A todas esta organizaciones de la sociedad civil se pueden afiliar y desafiliar voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.



*Aspluas*

**Artículo 40°.-** Según lo dispuesto en el Artículo 43, letra f) de la Ley N° 19.418, el municipio debe consultar a las Juntas de Vecinos, su opinión en el proceso de otorgamiento y caducidad de patentes de bebidas alcohólicas, y colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expendan.

**Artículo 41°.-** Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Comunitario a través de su unidad de Organizaciones Comunitarias prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el Municipio conforme a los objetivos planteados.

## TITULO VI

### OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

#### CAPITULO I

##### DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 42°.-** Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

**Artículo 43°.-** Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quién la solicite.

La Municipalidad a través de su sitio electrónico [www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl), dispondrá de toda la información señalada en el Artículo 7° de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública.

#### CAPITULO II

##### EL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

**Artículo 44°.-** Según lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, existirá un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE), el que se regirá por el Reglamento respectivo.

**2.- REMITASE** copia de la presente resolución a todas las Unidades Municipales y Departamentos incorporados a la gestión Municipal de Educación y Salud

**ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUE EN PAGINA WEB DEL MUNICIPIO [www.munilaja.cl](http://www.munilaja.cl) Y ARCHIVESE.**



**KARINA SEPULVEDA MORA**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



**JUAN CARLOS MUÑOZ GAJARDO**  
**ALCALDE (S)**